



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, tienen a bien poner a su consideración las reformas por modificación y adición al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO DE INTERNET E INTRANET EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por lo que en términos de los artículos 58 fracción I, incisos b y 75 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presentamos a este órgano colegiado el siguiente dictamen bajo las siguientes consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

En fecha 10 de septiembre del 2010 en sesión ordinaria, el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, convocó a la comunidad regiomontana a participar con su opinión y propuesta en torno al marco jurídico administrativo, respecto a las reformas por modificación y adición del **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO DE INTERNET E INTRANET EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**.

Cumpliendo con el mandato realizado por ese órgano colegiado, se emitió convocatoria, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el periódico de mayor circulación "Milenio" en fecha 20 de septiembre del 2010, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 inciso a fracción VII, inciso c fracción VI y 165 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Por otra parte, esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, procedió hacer el análisis, estudio y dictamen referente a las reformas del Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el municipio de Monterrey, Nuevo León

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las presentes reformas del Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el municipio de Monterrey, Nuevo León, consisten en modificar las atribuciones concedidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para brindar dichas atribuciones a la Secretaría del Ayuntamiento.

En este orden de ideas y,

CONSIDERANDO

Dictamen relativo a las reformas del Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el municipio de Monterrey, Nuevo León



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

PRIMERO: Esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar, dictaminar y proponer al Ayuntamiento lo relativo a las reformas por modificación y adición del **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO DE INTERNET E INTRANET EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en observancia a lo dispuesto por el artículo 58 fracción I inciso b) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44, 45, 164 y 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los arábigos 26, 41, 60, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, establecen la facultad de aprobar, derogar, abrogar y modificar los reglamentos municipales.

TERCERO: Esta Comisión considera pertinente aprobar la presente reforma por modificación y adición del Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el municipio de Monterrey, Nuevo León, las cuales tienen por objeto modificar a la autoridad competente para la aplicación del Reglamento Municipal aludido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueban las reformas por modificación y adición del **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO DE INTERNET E INTRANET EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, conforme al texto literal que a continuación se cita:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO DE INTERNET E INTRANET EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

TÍTULO ÚNICO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ...

Dictamen relativo a las reformas del Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el municipio de Monterrey, Nuevo León



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. CIBER: Establecimiento que de forma mercantil, educativa, recreativa o de cualquier clase, opera en el municipio y preste o ponga a disposición del público en general equipos de cómputo con conexión y acceso a Internet o intranet.
- II. EQUIPO DE CÓMPUTO o HARDWARE: Cualquier equipo de computo con el que pueda tener acceso a las redes de Internet o intranet, para visualizar o generar información de sus paginas, sean estas de carácter educativo, recreativo o de cualquier clase;
- III. FILTROS ESPECIALES: Programas de cómputo que sirven para restringir el acceso a páginas electrónicas con contenido sexual, erótico y/o pornográfico;
- IV. LA COORDINACIÓN: Grupo de inspectores con conocimientos en la materia, adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento, los cuales cuentan con las facultades y atribuciones conferidas en el presente Reglamento así como en las demás disposiciones aplicables;
- V. SECRETARÍA: La Secretaría de Ayuntamiento;
- VI. INSPECCIÓN TÉCNICA: Examen que se realizará en los Cibers por medio de la Coordinación, con la finalidad de determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como las incluidas en los demás ordenamientos aplicables;
- VII. INTERNET: Siglas del idioma ingles que en castellano se traduce como Red Mundial de Ordenadores, la cual consiste en una red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa e indirecta entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial (TCP/IP);
- VIII. INTRANET: Siglas del idioma ingles que en castellano se traduce como Red Local que utiliza total o parcialmente las tecnologías del Internet;
- IX. USUARIO: Es la persona que contrata, solicita, obtiene o recibe el servicio de manera onerosa o gratuita, de un equipo de cómputo para acceder a Internet o intranet.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 3. La aplicación del presente Reglamento es competencia de las siguientes autoridades:

- I. ...;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey a través de la Coordinación de Espectáculos de la Dirección de Inspección y Vigilancia;



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

ARTÍCULO 4. Corresponde a la Coordinación de Espectáculos de la Dirección de Inspección y Vigilancia Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes atribuciones:

- I.;
- II.;
- III.;
- IV.;
- V.;
- VI.;
- VII.;
- VIII.;
- IX.;
- X.;
- XI.;
- XII.;
- XIII.; y,
- XIV.

**CAPÍTULO III
EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA**

ARTÍCULO 5. La licencia municipal para el funcionamiento de los Cibers será expedida por el Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento debiendo el solicitante cumplir con los siguientes requisitos:

- I.;
- II.;
- III.;
- IV.;
- V.;
- VI.; y,
- VII.

ARTÍCULO 6.

ARTÍCULO 7.

ARTÍCULO 8.

ARTÍCULO 9.

ARTÍCULO 10.

Dictamen relativo a las reformas del Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el municipio de Monterrey, Nuevo León



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

**CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA**

ARTÍCULO 11. Los titulares de las licencias para el funcionamiento de los Cibers, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.;
- II.;
- III.;
- IV.;
- V.;
- VI.;
- VII.;
- VIII.;
- IX.;
- X.;
- XI.;

ARTÍCULO 12.

**CAPÍTULO V
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 13.

....

....

ARTÍCULO 14.

ARTÍCULO 15. La práctica de la visita respectiva se sujetará a las siguientes bases:

- I.;
- II.;
- III.; y,
- IV.

ARTÍCULO 16. De toda visita ordinaria se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada, en la que se expresará:

- I.;
- II.;
- III.;

Dictamen relativo a las reformas del Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el municipio de Monterrey, Nuevo León



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

- IV.;
- V.;
- VI.;
- VII.;
- VIII.; y,
- IX.

ARTÍCULO 17.

De toda visita extraordinaria se levantará acta por triplicado en forma numerada y foliada, en la que se expresará los mismos puntos que para la visita ordinaria, incluyendo la hora, día, mes y año para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia a que se refiere el artículo 24 fracción I.

ARTÍCULO 18.

**CAPÍTULO VI
SANCIONES**

ARTÍCULO 19.

ARTÍCULO 20. Se consideran infracciones a este Reglamento, las siguientes:

- I.;
- II.;
- III.

ARTÍCULO 21. Las infracciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I.;
- II.;
- III.;
- IV.;
- V.

ARTÍCULO 22. El incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 y que ameritará multa, se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a una cuota, multiplicada por el número que aparece en el tabulador siguiente:

Artículo Fracción Sanción.
11 I, III y V 10 a 20 cuotas
11 VIII 20 a 60 cuotas

Dictamen relativo a las reformas del Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el municipio de Monterrey, Nuevo León



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

11 IV, X 50 a 400 cuotas
11 VI, VII 20 a 100 cuotas
11 IX y II 15 a 30 cuotas

ARTÍCULO 23.

**CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.**

ARTÍCULO 24. La imposición de las sanciones de multa, clausura provisional y clausura definitiva del establecimiento, por las causas previstas en este Reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. De la visita ordinaria, la Secretaría del Ayuntamiento recibirá el acta circunstanciada de la visita de inspección, estudiará lo contenido en dicha acta y de encontrar evidencias que presuman el incumplimiento del presente reglamento, fijará fecha para la audiencia de pruebas y alegatos en un periodo no mayor a siete días hábiles a partir de la recepción del acta de inspección respectiva; debiendo notificar en forma personal como mínimo 24 horas antes a la audiencia;
- II.;
- III. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles, calificará la infracción y ordenará, en su caso, la imposición de la multa o sanción que corresponda, enviándose copia a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal y/o a la Dirección de Inspección y Vigilancia para su debido cumplimiento y ejecución;
- IV.

ARTÍCULO 25. La clausura provisional o definitiva impuesta por la autoridad competente produce la suspensión de las actividades del establecimiento.

- I. Procederá la clausura provisional por tres días:
 - a);
 - b)
- II. Procederá la clausura definitiva:
 - a);
 - b)

ARTÍCULO 26.

ARTÍCULO 27. Corresponde a la Secretaría determinar la revocación de las licencias, en los siguientes supuestos:



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

- I.;
- II.;
- III.;
- IV.;
- V.;
- VI.

ARTÍCULO 28. Si el titular de la licencia se encuentra en alguno de los casos a que se refiere el artículo anterior, se iniciará el procedimiento de revocación de la licencia conforme a lo siguiente:

- I.;
- II. Si la Secretaría del Ayuntamiento confirma la clausura definitiva y ordena la revocación de la licencia, se hará del conocimiento a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, para el cobro de las multas, en su caso;
- III. Se notificará a la Dirección de Inspección y Vigilancia de dicha Secretaría acerca de la licencia revocada para darla de baja en el padrón correspondiente;
- IV.

CAPÍTULO VIII MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 29.

CAPÍTULO IX DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 30. Toda persona tiene la facultad de denunciar ante la Secretaría del Ayuntamiento, cuando considere que en algún Ciber que opere en este Municipio, se este cometiendo alguna infracción al presente ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO X REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 31. En los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León en su artículo 166 fracción V; el presente Reglamento será sometido a consulta pública en la medida que se modifiquen las condiciones sociales del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico y social así como por el desarrollo de nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 32. Para la revisión y consulta del presente Ordenamiento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento argumentando las razones que la

Dictamen relativo a las reformas del Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el municipio de Monterrey, Nuevo León



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

sustenten. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas planteadas. La Comisión mediante escrito fundado y motivado, que hará llegar al promovente, le informará sobre la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

En caso de considerarse procedente la reforma, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración y resolución.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO: Las presentes reformas por modificación y adición del Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el municipio de Monterrey, Nuevo León, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, envíe a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, todos los procedimientos instaurados conforme el Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el municipio de Monterrey, Nuevo León, dentro de 15-quince días siguientes a partir de la publicación de las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Publíquese las presentes reformas por modificación y adición del Reglamento para el Control de los Establecimientos que Proporcionan el Servicio de Internet e Intranet en el municipio de Monterrey, Nuevo León, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet www.monterrey.gob.mx.

**ATENTAMENTE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 2 DE ABRIL DEL 2012**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**REGIDORA ISIS AYDEE CABRERA ÁLVAREZ
PRESIDENTE**



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

**SINDICO SEGUNDO JUAN JOSÉ BUJAI DAR MONSIVÁIS
VOCAL**

**REGIDOR WILBUR JARIM VILLARREAL BARBARÍN
VOCAL**

**REGIDORA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
VOCAL**